

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1933
LEY ANTIMONOPOLIOS
TRATADOS N° 120, Piso 10° Of. 32

ORD. N°

179/175

ANT.: Concesión de personalidad
jurídica de la Asociación
de Avisadores Camineros.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, 17 AGO. 1978,

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORITA MINISTRA DE JUSTICIA
DOÑA MONICA MADARIAGA GUTIERREZ.

1.- Por oficio N° 2439, de fecha 7 de Julio pasado, el Ministerio de Justicia ha remitido la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Asociación de Avisadores Camineros.

2.- Los Estatutos de la Corporación, fueron reducidos a escritura pública con fecha 31 de Marzo de 1978, ante el Notario don Raúl Iván Perry Refaur.

3.- Los objetivos que persigue la Corporación se encuentran consignados en el artículo 1° de los Estatutos, que es del tenor siguiente:

A) Velar para que la publicidad en los caminos públicos se haga, sin menoscabo de la seguridad vial, con sujeción a la moral, el buen gusto y la estética;

B) Propender para que a través de este medio se guie y se ilustre el criterio del público consumidor;

C) Sugerir a los Asociados recomendaciones, tendientes a obtener una superación en la calidad de los avisos para la cual podrá obtener la asesoría y colaboración de profesionales técnicos en la materia tanto desde el punto de vista artístico o como meramente material o físico. Con este objeto se podrán crear comisiones, que fijarán las pautas tendientes a cumplir las recomendaciones manteniendo una convivencia ética y moral entre los asociados;

D) Obtener un compromiso entre los asociados en orden a mantener el buen estado de conservación los avisos y carteles;

E) Colaborar con las autoridades en las campañas de bien público, y

F) Colaborar muy especialmente con las autoridades públicas a fin de que los asociados, y todos los avisadores camineros ~~sungueros~~ miembros de la Asociación, den cumplimiento a las normas legales que rijan sobre la materia y, en general, representar a aquellos ante el Supremo Gobierno en la interpretación y ejecución de la política que él trace sobre la materia.

4.- Examinados los Estatutos, en los que se refiere a los objetivos perseguidos por la Asociación, esta Comisión no observa en ellos nada que atente contra la libre competencia, a la luz del Decreto Ley N° 2112, de 1973.

En consecuencia, los Estatutos de la Corporación en consulta, no merecen reparos, desde el punto de vista de la defensa de la libre competencia.

DIOS GUARDE A US.



ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente de la Comisión



AOG/cmj.